



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICIA METROPOLITANA DE BOGOTÁ
GRUPO TALENTO HUMANO

No. GS-2026- 475080 / CODIT-GUTAH-13

Bogotá D.C., 05 AGO 2026

Señor intendente (R)
JEFFERSON RIASCOS VARGAS
CC. 94.459.681
CARRERA 29A # 45 -79 B/ POBLADO 1
CALI

Asunto: comunicación de acto administrativo Resolución nro. 01815 del 03 de julio 2026.

Siendo consecuente con la decisión referenciada en el asunto, de manera atenta me permito comunicar al señor intendente JEFFERSON RIASCOS VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.459.681, la cual dispone en su parte resolutive lo siguiente la "Resolución número 01815 del 03 de julio 2026 "Por la cual se dispone los haberes retenidos y el tiempo de servicio activo a un intendente retirado de la Policía Nacional" que en su parte resolutive dispone lo siguiente

"(...) ARTÍCULO 1°. Disponer que el Área de Nómina Personal Activo de la Dirección de Talento Humano de la institución. Liquide y la Tesorería General envíe a la entidad encargada del reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro del personal uniformado de la Policía Nacional (CASUR), los haberes retenidos al intendente (para la época-hoy retirado) JEFFERSON RIASCOS VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 94.459.681, durante el periodo que permaneció suspendido en el ejercicio de funciones y atribuciones, lapso comprendido entre el 06 de diciembre de 2010 (fecha fiscal de la suspensión penal) al 16 de mayo del 2011 (un día antes del restablecimiento en funciones).

ARTICULO 2°. Disponer que el periodo comprendido entre el 06 de diciembre de 2010 (fecha fiscal de la suspensión penal) al 16 de mayo del 2011 (un día antes del restablecimiento en funciones), no se le computará como el tiempo de servicio al intendente (para la época-hoy retirado) JEFFERSON RIASCOS VARGAS, así mismo, no se le tendrá en cuenta para ningún efecto laboral.

ARTÍCULO 3°. Disponer que la Dirección de Talento Humano-Área de Nómina personal activo en coordinación con la Unida Nominadora, en el evento que sea necesario, lleven a cabo todas las actuaciones administrativas para iniciar el correspondiente cobro persuasivo, como quiera que el intendente (para la época-hoy retirado) JEFFERSON RIASCOS VARGAS, en la actualidad no sostiene relación laboral vigente con la institución.

ARTÍCULO 4°. Disponer que una vez agotada la etapa persuasiva en el evento que sea necesario, se proceda-previo cumplimiento de los parámetros establecidos en la Resolución nro. 0258 del 25 de enero de 2023-, a enviar las actuaciones desplegadas a la Secretaria General-Grupo de Jurisdicción Coactiva para iniciar el correspondiente cobro coactivo.

ARTÍCULO 5°. Disponer que una vez se cuente con los dineros objeto de retención, devolución o recuperación, correspondientes a la suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones del periodo comprendido el 06 de diciembre de 2010 (fecha fiscal de la suspensión penal) al 16 de mayo del 2011 (un día antes del restablecimiento en funciones), se remitan a la entidad encargada del reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro del personal uniformado de la Policía Nacional, esto es, la Caja de Sueldo de Retiro de la Policía Nacional-CASUR, siempre cuando no haya sobrevenido causal de imposibilidad de recaudo.

ARTÍCULO 6° Remitir el presente acto administrativo una vez se encuentra debidamente comunicado, al Área de Procedimiento de Personal de la Dirección de Talento Humano con el fin que se registrado en el Sistema de Información para la Administración de Talento Humano –SIATH cumpliendo lo anterior, se deberá enviar la presente resolución al Área de Nómina de Personal Activo, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 7° Disponer que el presente acto administrativo sea insertado en la historia laboral del intendente (para la época-hoy retirado) JEFFERSON RIASCOS VARGAS, previa realización de las anotaciones respectivas.

ARTÍCULO 5°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

Para efectos de publicidad del acto administrativo, se suscriben los siguientes datos, los cuales evidencian en la comunicación adelantada por el Grupo de Talento Humano de la Policía Metropolitana de Bogotá.

Datos del notificado.

Firma:

Posfirma:

Número de Cédula:

Fecha:

Hora:

Dirección:

Teléfono:

Autorizo notificaciones de futuros actos administrativos (SI) (NO), al correo electrónico personal

Índice Derecho

El funcionario (a) manifiesta su deseo de comunicarse (SI) (NO).

Firma testigo:

Posfirma testigo:

Grado:

Cargo:

Número de cédula testigo:

(en el evento que no desee comunicarse, registrar datos del testigo).

Atentamente,



Teniente coronel **CAROLINA IBAGUÉ ROJAS.**
Jefe Grupo Talento Humano MEBOG (E)

Anexo: Uno (copia Resolución nro. 01815 del 03 de julio 2026 en 04 folios)



Elaboró: Intendente: **DIEGO ARMANDO SANCHEZ**
Codificador de Nómina
Policía Metropolitana de Bogotá



Revisó: Subteniente. **LINA SOFÍA DÍAZ DOMÍNGUEZ**
Codificadora de Nómina (E)
Policía Metropolitana de Bogotá

Avenida La Esmeralda 22-68 Bogotá D. C.
Teléfono: 3502150302
mebog.artah-nomina@policia.gov.co
www.policia.gov.co



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO **01815** DEL **03 JUL 2026**

"Por la cual se disponen los haberes retenidos y el tiempo de servicio activo a un intendente retirado de la Policía Nacional".

EL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

En uso de sus facultades legales conferidas en los artículos 50 y 66 del Decreto Ley 1791 de 2000, este último modificado por el artículo 115 de la Ley 2179 de 2021,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución nro. 00301 del 09 de febrero de 2011, se suspendió en el ejercicio de funciones y atribuciones al intendente JEFFERSON RIASCOS VARGAS, a partir del 06 de diciembre de 2010, toda vez que el Juzgado Veinticinco Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Santiago de Cali, bajo el Número Único de Noticia Criminal 11001 6000 098 2008 00243, le impuso medida de aseguramiento consistente en detención preventiva en establecimiento de reclusión, por el punible de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes.

Que a través del Acto Administrativo nro. 01947 del 03 de junio de 2011, se restableció en el ejercicio de funciones y atribuciones al intendente JEFFERSON RIASCOS VARGAS, a partir del 17 de mayo del mismo año, teniendo en cuenta que el Juzgado Quinto Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Buenaventura, dentro del proceso penal previamente enunciado, dispuso a favor del citado uniformado, su libertad inmediata por vencimiento de términos.

Que consultado el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano – SIATH de la Policía Nacional, se evidencia que el señor intendente (para la época) JEFFERSON RIASCOS VARGAS, se encuentra retirado de la Policía Nacional de Colombia - mediante Resolución nro. 04295 del 06 de noviembre de 2013, bajo la causal de destitución, siendo notificado el 18 del mismo mes y año.

Que mediante mensaje de datos nro. 2566 SEGEN-ASPEN del 04 de noviembre de 2025, la Secretaría General de la Policía Nacional a través del Grupo de Asuntos Penales, requirió a la respectiva autoridad judicial información puntual sobre el estado o decisiones emitidas dentro del proceso penal adelantado en contra del intendente retirado JEFFERSON RIASCOS VARGAS, con el objetivo de proceder a emitir la decisión administrativa que en derecho correspondiera, conforme lo disponen el Decreto Ley 1791¹ de 2000, concordante con la Ley 2179² de 2021.

Que en respuesta a lo incoado líneas arriba, mediante correo electrónico del 06 de noviembre de 2025, el Secretario del Juzgado Tercero Penal Circuito Especializado de Buga – Valle del Cauca, informó la decisión emitida por ese despacho judicial, el 11 de septiembre de 2024, dentro del proceso penal adelantado contra el intendente retirado JEFFERSON RIASCOS VARGAS, en los siguientes términos:

*"(...) le informo que en el proceso penal con CUI 11001-60-00-098-2008-00243, el 11 de septiembre de 2024 se **DECRETÓ** la extinción de la acción penal por prescripción a nombre de (...) JEFFERSON RIASCOS VARGAS (...) por el delito de TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES AGRAVADO, la decisión quedó ejecutoriada.*

(...)"

Que en el citado correo electrónico se adjuntó igualmente, copia del acta de audiencia del 11 de septiembre de 2024, celebrada por el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Buga – Valle del Cauca, en la cual se evidencia la decisión judicial proferida dentro del proceso penal, seguido contra el intendente retirado JEFFERSON RIASCOS VARGAS, así:

¹ "Por el cual se modifican las normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional".

² "Ley 2179 de 2021". "Por la cual se crea la categoría de Patrulleros de Policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la Policía Nacional, se fortalece la profesionalización para el servicio público de policía y se dictan otras disposiciones".

"(...) RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la extinción de la acción penal por prescripción de la investigación a nombre de
(...) **JEFFERSON RIASCOS VARGAS** anteriormente filiados, adelantada por la fiscalía Fiscalía (Sic)
16 Especializada DECN de Cali, bajo el SPOA 11001-60-00-098-2008-00243 por el delito de TRÁFICO,
FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES AGRAVADO. (...)

Notificada en estrados la decisión, la misma no fue recurrida por las partes, se declara ejecutoriada la
decisión en el acto (...).

Que una vez valorado el contenido de la decisión judicial expuesta, resulta necesario rememorar los
parámetros establecidos en el Decreto Ley 1791 del 14 de septiembre de 2000, "Por el cual se modifican las
normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional", el cual de
manera clara e inextensa determina los eventos en los cuales procede la suspensión en el ejercicio de
funciones y atribuciones, así como la devolución o disposición de los haberes retenidos por este concepto,
veamos:

"(...) **ARTÍCULO 50. SUSPENSIÓN.** Cuando en contra de un uniformado se dicte medida de aseguramiento
consistente en detención preventiva, el Director General de la Policía Nacional dispondrá su suspensión
en ejercicio de funciones y atribuciones. Contra la resolución que disponga la suspensión no procederá
recurso alguno.

Durante el tiempo de la suspensión, percibirá las primas y subsidios y el cincuenta por ciento (50%) del
sueldo básico correspondiente. Si fuere absuelto o favorecido con cesación de procedimiento o preclusión
de la investigación, deberá reintegrarse el porcentaje del sueldo básico retenido.

Cuando la sentencia definitiva fuere condenatoria, las sumas retenidas pasarán a formar parte de los
recursos propios de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional. (...).

Que aunado a lo precedente, resuelta precedente igualmente transcribir lo dispuesto en el artículo 66 del
Decreto Ley 1791 del 2000 modificado por el artículo 115 de la Ley 2179 del 30 de diciembre de 2021, norma
que, en su parágrafo segundo, preceptúa:

"(...)

PARÁGRAFO 2. Las sumas retenidas al uniformado durante el período de suspensión en el ejercicio de
sus funciones y atribuciones, pasarán a formar parte de los recursos propios de la entidad encargada del
reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro del personal uniformado de la Policía Nacional;
(...) En lo que refiere al tiempo de la suspensión, este no se tendrá en cuenta para efectos laborales".
(...) (Subraya fuera de texto original).

Que en atención a la disposición judicial expuesta y en observancia a lo preceptuado en las normas que
anteceden, es necesario precisar que el Decreto Ley 1791 de 2000³ establece de forma literal y taxativa los
requisitos procedimentales que la norma exige, para proceder con la devolución de los haberes retenidos por
concepto de la situación administrativa de suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones, destacando
que tal evento se genera, si el funcionario fuere absuelto o favorecido con cesación de procedimiento o
preclusión de la investigación dentro del proceso penal, circunstancias en las cuales, la institución deberá
realizar el correspondiente reintegro, del porcentaje del sueldo básico retenido.

Que en este orden de ideas y teniendo en cuenta la interpretación gramatical⁴ de las normas objeto de análisis,
resulta jurídicamente inviable efectuar la devolución de los haberes retenidos al intendente (para la época –
hoy retirado) **JEFFERSON RIASCOS VARGAS**, durante el tiempo que permaneció con la situación
administrativa de suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones, como quiera que dicho reintegro
procede cuando la referida acción penal culmina con una de las siguientes decisiones judiciales, absolución,
cesación de procedimiento o preclusión de la investigación, presupuestos jurídicos que en el caso sub
examine no se contemplan, toda vez que el proceso penal adelantado en contra del citado uniformado hoy
retirado, culminó con la declaratoria de la extinción de la acción penal por haber operado el mecanismo
excepcional de prescripción de la acción penal, por el delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacentes
agravado.

³ "Por el cual se modifican las normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional".

⁴ Ley 57 de 1887: **ARTÍCULO 37. INTERPRETACIÓN GRAMATICAL.** Cuando el sentido de la ley sea claro, no se desatenderá su tenor literal a
pretexto de consultar su espíritu.

01815

93 12072

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DEL _____ PÁGINA 3 de 4
CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR LA CUAL SE DISPONEN LOS HABERES
RETENIDOS Y EL TIEMPO DE SERVICIO ACTIVO A UN INTENDENTE RETIRADO DE LA
POLICÍA NACIONAL".

Que en virtud de lo manifestado, es pertinente establecer que las palabras contenidas en la ley se entenderán en su sentido natural y obvio, como quiera que no es dable imprimirles por principio de legalidad un enfoque distinto al establecido en ellas, toda vez que cuando el legislador las haya definido expresamente para ciertas materias, se le debe dar en estas su significado legal⁵, de lo que se desprende que al no contener la norma este presupuesto jurídico (*extinción de la acción penal*) como una circunstancia para consentir la devolución de los haberes retenidos con ocasión de la aplicabilidad de una situación administrativa, como es, la suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones, resulta inadecuado por expresa prohibición reglamentaria, acceder a ello.

Que con fundamento en los presupuestos jurídicos antes analizados, y como quiera que la causa penal objeto de análisis, culminó mediante la extinción de la acción penal, se procederá a definir la situación administrativa⁶ del intendente (para la época – hoy retirado) JEFFERSON RIASCOS VARGAS, en el sentido de disponer que los haberes retenidos al citado uniformado hoy retirado, durante el periodo comprendido entre el 06 de diciembre de 2010 (*fecha fiscal de la suspensión penal*) al 16 de mayo del 2011 (*un día antes de su restablecimiento en funciones y atribuciones*), se envíen a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, de conformidad con lo establecido en los Estatutos de Carrera del Personal Uniformado de la Policía Nacional.

Que en consecuencia de ello, y teniendo en cuenta que el intendente (para la época – hoy retirado) JEFFERSON RIASCOS VARGAS, fue privado de la libertad, en virtud de la medida de aseguramiento de detención preventiva decretada en su contra por el delito previamente citado, (cuando se encontraba en servicio activo), el lapso comprendido entre el 06 de diciembre de 2010 (*fecha fiscal de la suspensión penal*) al 16 de mayo del 2011 (*un día antes de su restablecimiento en funciones y atribuciones*), no se le computará como tiempo de servicios, ni se le tendrá en cuenta para ningún efecto laboral.

Que así las cosas, mediante comunicación oficial nro. GS-2025-043912-DILOF del 23 de diciembre de 2025, la Jefe Grupo de Tesorería de la Dirección Logística y Financiera, indicó al Grupo Asuntos Penales de la Secretaría General, que el intendente (para la época – hoy retirado) JEFFERSON RIASCOS VARGAS, presenta saldos pendientes, retenidos por concepto de suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones.

Que ahora bien, en el evento de no haberse realizado la retención total de los haberes en virtud de la suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones, durante el periodo comprendido entre el 06 de diciembre de 2010 (*fecha fiscal de la suspensión penal*) al 16 de mayo del 2011 (*un día antes de su restablecimiento en funciones y atribuciones*), la Unidad Nominadora en coordinación con el Área Nómina Personal Activo de la Dirección de Talento Humano, en marco de lo dispuesto en la Resolución nro. 0258 del 25 de enero de 2023 "Por la cual se define la estructura orgánica de la Dirección de Talento Humano y se determinan las funciones de sus dependencias internas", deberán adelantar las actuaciones administrativas necesarias, que permitan su recaudo.

Que en caso que no sea posible el mismo, se procederá a adelantar el cobro persuasivo por parte de la unidad en la cual se generó la obligación, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución nro. 2123 del 29 de junio del 2023, "Por la cual se expide el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en la Policía Nacional de Colombia" o la norma que lo modifique, revoque o adicione; de no lograrse el pago total, se enviará a la Secretaría General – Grupo de Jurisdicción Coactiva, para realizarse el cobro.

Que asimismo, en el evento en que no sobrevenga causal de imposibilidad de recaudo de los dineros objeto de retención correspondientes a la suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones, del periodo comprendido entre el 06 de diciembre de 2010 (*fecha de inicio de la suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones*) al 16 de mayo del 2011 (*un día antes de su restablecimiento en funciones y atribuciones*), se deberán remitir a la entidad encargada del reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro del personal uniformado de la Policía Nacional, esto es, la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Disponer que el Área Nómina Personal Activo de la Dirección de Talento Humano de la institución, liquide y la Tesorería General envíe a la entidad encargada del reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro del personal uniformado de la Policía Nacional (CASUR), los haberes retenidos al intendente (para la época – hoy retirado) JEFFERSON RIASCOS VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 94.459.684, durante el periodo que permaneció suspendido en el ejercicio de funciones y atribuciones, lapso comprendido entre el 06 de diciembre de 2010 (*fecha fiscal suspensión penal*) al 16 de mayo del 2011 (*un día antes del restablecimiento en funciones*).

⁵ Ley 57 de 1887. Artículo 28º. Significado de las palabras.

⁶ Situación administrativa generada como consecuencia de la suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones, la cual surge, en virtud de las decisiones jurídicas-penales emitidas en contra del citado ex policial.

RESOLUCIÓN NÚMERO 01015 DEL 03 JUL 2026 PÁGINA 4 de 4
CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR LA CUAL SE DISPONEN LOS HABERES
RETENIDOS Y EL TIEMPO DE SERVICIO ACTIVO A UN INTENDENTE RETIRADO DE LA
POLICÍA NACIONAL".

ARTÍCULO 2º. Disponer que el periodo comprendido entre el 06 de diciembre de 2010 (*fecha fiscal suspensión penal*) al 16 de mayo del 2011 (*un día antes del restablecimiento en funciones*), no se le computará como tiempo de servicio al intendente (para la época – hoy retirado) JEFFERSON RIASCOS VARGAS, asimismo, no se le tendrá en cuenta para ningún efecto laboral.

ARTÍCULO 3º. Disponer que la Dirección de Talento Humano - Área Nómina Personal Activo en coordinación con la Unidad Nominadora, en el evento que sea necesario, lleven a cabo todas las actuaciones administrativas para iniciar el correspondiente cobro persuasivo, como quiera que el intendente (para la época – hoy retirado) JEFFERSON RIASCOS VARGAS, en la actualidad no sostiene relación laboral vigente con la institución.

ARTÍCULO 4º. Disponer que una vez agotada la etapa persuasiva en el evento que sea necesario, se proceda -previo cumplimiento de los parámetros establecidos en la Resolución nro. 0258 del 25 de enero de 2023-, a enviar las actuaciones desplegadas a la Secretaría General – Grupo de Jurisdicción Coactiva, para iniciar el correspondiente cobro coactivo.

ARTÍCULO 5º. Disponer que una vez se cuente con los dineros objeto de retención, devolución o recuperación, correspondientes a la suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones del periodo comprendido entre el 06 de diciembre de 2010 (*fecha de inicio de la suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones*) al 16 de mayo del 2011 (*un día antes del restablecimiento en funciones*), se remitan a la entidad encargada del reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro del personal uniformado de la Policía Nacional, esto es, la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR, siempre y cuando no haya sobrevenido causal de imposibilidad de recaudo.

ARTÍCULO 6º. Remitir el presente acto administrativo una vez se encuentre debidamente comunicado, al Área de Procedimientos de Personal de la Dirección de Talento Humano con el fin que sea registrado en el Sistema de Información para la Administración de Talento Humano – SIATH. Cumplido lo anterior, se deberá enviar la presente resolución al Área de Nómina de Personal Activo, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 7º. Disponer que el presente acto administrativo sea insertado en la historia laboral del intendente (para la época – hoy retirado) JEFFERSON RIASCOS VARGAS, previa realización de las anotaciones respectivas.

ARTÍCULO 8º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los 03 JUL 2026

General WILLIAM OSWALDO RINCÓN ZAMBRANO
Director General de la Policía Nacional de Colombia

Elaboró: IT. Oscar Eduardo Canizales Escobar
SEGEN-ASPEN

Revisó: ASE16. Yenny Montaña Granados
SEGEN-ASPEN

Revisó: ASD33. Luz Fernanda Aguirre C.
SEGEN-ARJUR

Revisó: JEFAT
SEGEN-JEFAT

Revisó: ASD26. Armando Rafael Amaya Pardo
SEGEN-JEFAT

Fecha de elaboración: 28-01-2028
Ubicación: Z:\ASPEN\Publica_ASPEN\2- RESOLUCIONES ASPEN\No. C-133- 2010

Carrera 59 No. 26~ 21 CAM Bogotá, D.C.
Teléfono: 5159765 - 9151111
Segen.aspen@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA CLASIFICADA

1DS-RS-0001
VER: 3

Aprobación: 15-02-2024